



RESOLUCION N° 0089

24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julepe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 094 del 8 de julio de 2003 Corpocesar otorgó traspaso y aumento de caudal sobre el Río Guatapurí para el predio “El Oasis” ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ, identificado con la C.C N° 79.147.835 en cantidad de Veinticinco (25) lts/seg. Así mismo se aumentó el caudal para el predio “Julepe” ubicado en la misma entidad territorial, a nombre de HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, identificada con la C.C N° 26.999.076 en cantidad de veinticinco (25) lts/seg. Para el Predio EL OASIS la asignación se estableció así:

1. Por la Ramificación Primera Derecha N° 12-3-2 Decima Segunda Derivación Izquierda N° 12- Canal Los Corazones, en cantidad de 10 l/s.
2. 15 l/s. por la Acequia que se origina a margen izquierda de la Subderivación Cuarta Izquierda N° 16-7, dentro del predio El Julepe, que en adelante se identificará como Ramificación Oasis 1, localizada entre la Ramificación Primera Izquierda N° 16-7-2, por donde se beneficia el predio El Guepy, a nombre de Hermanos Castro Maya, en cantidad de 29 l/s., y la Ramificación Segunda Izquierda N° 16-7-3, por donde se lucra del recurso hídrico el predio Las Marías, a nombre de Celina Baute de Villazon, en cantidad de 1 l/s.

Para el Predio EL JULEPE la asignación se estableció así:

1. 5 l/s., por cada una de las tres (3) Acequias o ramificaciones (15 l/s.), que tienen su origen a margen derecha de la Subderivación Segunda Derecha N° 12-3 Canal Los Corazones, dentro del predio El Julepe, que en adelante se identifica como Ramificación Julepe 1, Ramificación Julepe 2 y Ramificación Julepe 3, las cuales están localizadas entre la Ramificación Primera Derecha N° 12-3-2, para beneficio del predio El Oasis, a nombre de la señora Himelda Gutiérrez de Villazon en cantidad de 1 l/s., y la Ramificación Segunda Derecha N° 12-3-3, para beneficio de los predios Villa Ana María y La Duda, a nombre de Jaime Guerra Márquez, en cantidad de 3 y 2 l/s. respectivamente.
2. 5 l/s., por cada una de las dos (2) Acequias (10 l/s), que desprende a margen derecha del canal denominado en la zona como El Pajarito, identificado en la resolución reglamentaria como Subderivación Cuarta Izquierda N° 16-7, dentro del predio Casa Blanca, que de ahí en adelante se denominó Ramificación Julepe 4 y Ramificación Julepe 5, los cuales están localizados entre la Ramificación Primera Derecha N° 16-7-1, por donde disfruta del recurso hídrico el predio Casa Blanca, a nombre de Guillermo Castro Mejía, en cantidad de 44 l/s. y la Ramificación Primera Izquierda N° 16-7-2, de donde se surte el predio Guepy, a nombre de Hermanos Castro Maya en cantidad de 29 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0089** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.

Que el señor ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ, identificado con la C.C N° 79.147.835 y la señora HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, identificada con la C.C N° 26.999.076, solicitaron traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí, en beneficio de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ.
2. Certificado de paz y salvo del predio El Oasis, expedido por la Coordinación de la Sub Área Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Socio Gestor, de la señora HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON, quien mediante escritura pública N° 1453 del 30 de mayo de 2011, delegó la Representante Legal en el señor ALFREDO JOSE VILLAZON GUTIERREZ.
4. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-15255 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio el Oasis)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora HIMELDA GUTIERREZ DE VILLAZON.
6. Certificado de paz y salvo del predio El Julepe, expedido por la Coordinación de la Sub Área Financiera.
7. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-6992 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Julepe)

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). De acuerdo a lo certificado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, sobre esta corriente existe concesión en beneficio de los predios "El Oasis" y "Julupe".

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución N° 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya expedido una nueva reglamentación. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**".

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0089** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya expedido una nueva reglamentación. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras no se expida nueva reglamentación del río.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación hídrica y la sociedad propietaria solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerado como nueva titular de la concesión.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0089

de

24 FEB 2017

Continuación Resolución N° 0089 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará por analogía en el presente proceso de traspaso de concesión de aguas y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9 en cantidad de veinticinco (25) l/s., cada uno bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 094 del 8 de julio de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 094 del 8 de julio de 2003, debe cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
3. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Sembrar 7.100 árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga el traspaso de la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0089

24 FEB 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0089** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios El Oasis y Julupe, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9.

de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

PARAGRAFO: En el evento en que INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 900.253.260-9, no disponga de terrenos con la extensión superficial suficiente para establecer el número de árboles a plantar, deberá en reemplazo de la anterior obligación, entregar a la Corporación el doble del número de los árboles señalados, es decir deberá entregar 14.200 árboles. En este evento, la entrega debe realizarse en la sede de Corpocesar Valledupar (Subdirección General del Área de Gestión Ambiental), dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dichos arboles serán utilizados por la entidad, en sus proyectos de gestión ambiental.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES VILLAZON GUTIERREZ Y CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 900.253.260-9, o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 FEB 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista
Expediente: CJA 016-2003

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015